

MEJOR REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Borja CASTROMIL LASSALA

Jefe de Área de Asuntos Jurídicos
Subdirección General de Asuntos Jurídicos
y Relaciones Institucionales
Servicio de Defensa de la Competencia

1. INTRODUCCIÓN

El sector de los servicios profesionales, como se entiende al conjunto de las profesiones liberales, posee una relevancia extraordinaria en el marco de los objetivos de Lisboa de crecimiento y empleo. No en vano, abarca en España el 8,8 % del empleo nacional y supone más del 8 % del PIB español.

Por otra parte, su importancia también radica en que tienen un impacto directo sobre los consumidores y usuarios.

Por ello, en los últimos años, este sector de la economía está siendo objeto de una profunda revisión por parte de las instituciones de la Unión Europea, y en el caso de la Comisión Europea, no sólo por la Dirección General de Mercado Interior, sino muy especialmente por la Dirección General de Competencia.

Por una parte, se trata de un sector que usualmente se caracteriza por un elevado nivel de regulación, ya sea en forma de regulación legal, ya sea por la existencia de normas internas impuestas por las organizaciones profesionales. Por otra parte, no nos encontramos ante un sector en donde la regulación de la competencia sea fácil, ya que entran en juego muchos intereses, no sólo los que corresponden a los profesionales y a los consumidores, sino también el interés general o público. De ahí que la Comisión Europea se muestre en general respetuosa con las legislaciones nacionales.

En cualquier caso, sin olvidar los intereses públicos que confluyen en el ejercicio de algunas profesiones tituladas, en varias profesiones se observa que determinadas barreras de entrada o regulaciones restrictivas caracterizan el acceso o el ejercicio de las mismas, desincentivando la competencia, la máxima calidad del servicio, la innovación y siendo dañinas para los consumidores.

En consecuencia, la Comisión Europea en los últimos años (concretamente, y como veremos, desde 2004) está emplazando a los Estados miembros a procurar una «mejor regulación» de los servicios profesionales, ya sea una desregulación (o liberalización), o simplemente la sustitución o corrección de aquellas regulaciones que supongan restricciones injustificadas o innecesarias para una competencia efectiva.

En este trabajo haremos, en primer lugar, un repaso de la política reciente de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, con el estudio en profundidad del Informe de la Comisión de 2004, y nos referiremos al apoyo prestado por el Parlamento Europeo a dicha política. Después de su valoración, nos adentraremos en los niveles de regulación y las prácticas de promoción de la competencia desarrolladas en los Estados miembros de la Unión Europea para la mejor regulación de los servicios profesionales. Y reservaremos para el final cuál es el panorama existente en España, esto es, las reformas normativas acometidas y actividades emprendidas por los organismos de defensa de la competencia.

Antes de empezar con la exposición de los principales trabajos de la Comisión Europea, cabe realizar una aproximación al sector haciendo una clasificación de profesiones liberales no exhaustiva (dada la amplia variedad de profesiones que existen) y atendiendo a las ramas de conocimiento que caracterizan la titulación de las mismas. En España merecen destacarse las siguientes clases de servicios:

- *Servicios jurídico-sociales*: abogado, procurador, notario, registrador de la propiedad y mercantil, graduado social, gestor administrativo, agente de la propiedad inmobiliaria, agente de la propiedad industrial, trabajador social y asistente social, educador social, etc.
- *Servicios económicos*: economista, titulado mercantil y empresarial, auditor de cuentas, censor jurado de cuentas, actuuario, etc.
- *Ingenierías*: con muy diversas titulaciones en España.
- *Profesiones científicas*: biólogo, físico, químico, geólogo, etc.
- *Servicios de arquitectura*: arquitecto y aparejador (arquitecto técnico).
- *Servicios sanitarios*: médico, enfermero, farmacéutico, óptico-optometrista, odontólogo, podólogo, veterinario, etc.

2. EL INFORME DE 2004 DE LA COMISIÓN EUROPEA

A. PRECEDENTES

Antes de adentrarnos en el Informe de 2004, cabe mencionar dos antecedentes que precedieron a la publicación del mismo:

1. A principios de 2003 el Instituto de Estudios Avanzados de Viena publicó, por encargo de la Dirección General de Competencia de la

Comisión Europea, un informe sobre el impacto económico de la regulación de las profesiones liberales¹. Este estudio independiente concluyó que en un número considerable de Estados miembros los profesionales estaban sujetos a regulaciones altamente restrictivas, las cuales distorsionaban la competencia y podrían ser consideradas inaceptables en muchas esferas de la actividad económica. Por ejemplo, en relación con los precios (tarifas fijas), publicidad (prohibiciones de publicidad de precios), límites a la cooperación interprofesional y estructuras empresariales restrictivas.

2. En octubre de 2003 la Comisión Europea organizó en Bruselas una Conferencia sobre la Regulación de los servicios profesionales². En ésta, los profesionales, empresarios, organizaciones de consumidores, autoridades de competencia y responsables políticos tuvieron la oportunidad de discutir sobre el impacto de las regulaciones en el desarrollo de los negocios profesionales y en el propio ámbito de protección de los consumidores.

B. CONTENIDO DEL INFORME DE 2004

El «Informe sobre la competencia en los servicios profesionales» es un punto de inflexión de la política comunitaria de competencia en los servicios profesionales. Fue publicado por la Comisión Europea el 9 de febrero de 2004³.

Tiene como principal propósito recoger las reflexiones de la Comisión Europea bajo una perspectiva de reforma y modernización de determinadas normas reguladoras de las profesiones liberales.

El Informe parte de la importancia de los servicios profesionales para la economía de la Unión Europea y el contexto en el que se enmarca es el Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000, que, como es sabido, adoptó un programa de reforma económica con el objetivo de convertir a la UE en 2010 en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo.

El trabajo de la Comisión Europea se concentra, y así básicamente ha seguido hasta hoy, en un número limitado de profesiones, a saber: abogados/asesores fiscales, notarios, auditores/contables, arquitectos, ingenieros y farmacéuticos.

¹ «Economic impact of regulation in the field of liberal professions in different EU Member Status», Institute for Advanced Studies, Viena, enero de 2003. Accesible en la página web http://ec.europa.eu/comm/competition/sectors/professional_services/studies/studies.html.

² Programa y ponencias de la misma pueden consultarse en: http://ec.europa.eu/comm/competition/sectors/professional_services/conferences/20031028/index.html.

³ Comunicación de la Comisión. Informe sobre la competencia en los servicios profesionales. 9 de febrero de 2004. COM(2004) 83 final (<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52004DC0083:EN:NOT>).

Como punto de partida fundamental, el Informe identifica y analiza en detalle cinco categorías principales de normativas potencialmente restrictivas en el sector de las profesiones liberales de la UE, que son:

- Fijación de precios (fijos o mínimos).
- Precios recomendados.
- Restricciones de publicidad (prohibiciones u otras limitaciones).
- Requisitos de acceso al ejercicio y actividades o derechos reservados (barreras de entrada, incompatibilidades, restricciones territoriales o demográficas...).
- Regulaciones de la estructura de las empresas y de las prácticas multidisciplinarias (estructura de la propiedad empresarial, colaboración con otras profesiones, apertura de establecimientos...).

De un lado, el Informe concluye que una proporción significativa del resultado de la investigación empírica muestra que regulaciones restrictivas, excesivas o desproporcionadas, u obsoletas, pueden tener efectos negativos sobre los consumidores. Tales regulaciones son susceptibles de eliminar o limitar la competencia entre los prestadores de los servicios y asimismo reducen los incentivos para los profesionales de trabajar de forma eficiente vía costes, con precios más reducidos, de aumentar la calidad del servicio y de ofrecer servicios innovadores.

De otro lado, el Informe reconoce que hay esencialmente tres razones que explican por qué una regulación de servicios profesionales puede llegar a ser considerada necesaria:

- Primero, la asimetría de información entre clientes y profesionales: una característica definitoria de los servicios profesionales es que requieren un nivel alto de conocimientos técnicos que los consumidores pudieran no poseer.
- Segundo, externalidades, en la medida en que estos servicios pudieran producir un impacto sobre terceros.
- Tercero, ciertos servicios profesionales son considerados en el Derecho nacional «servicios públicos».

Desde este análisis, el Informe señala que quienes defienden ciertas regulaciones potencialmente restrictivas para la competencia argumentan que las mismas están diseñadas para mantener la calidad de los servicios y para proteger a los consumidores del mal ejercicio de la profesión.

Partiendo de estas premisas, la Comisión Europea, reconociendo que algunas regulaciones podrían estar plenamente justificadas, considera también que, para algunos casos, otros mecanismos pro competitivos pueden y deberían ser usados en lugar de mantener las reglas restrictivas tradicionales.

Llegados a este punto, el Informe entra en el campo de acción que viene a proponer la Comisión Europea.

Teniendo en cuenta las normas de competencia del Tratado de la Comunidad Europea (TCE) el Informe distingue entre la responsabilidad

potencial de las organizaciones profesionales (Colegios Profesionales, Corporaciones Profesionales, Asociaciones Profesionales...) y la de los Estados miembros.

Si una organización profesional regula la conducta económica de sus miembros, las regulaciones adoptadas constituyen «decisiones de una asociación de empresas» en el sentido del art. 81 del TCE, en cuya virtud se consideran prohibidos los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas empresariales que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la competencia. No obstante, la jurisprudencia comunitaria precisa que aquellas regulaciones que sean objetivamente necesarias para garantizar el buen ejercicio de la profesión, tal y como esté organizada en el Estado miembro de que se trate, quedan fuera del ámbito de prohibición del art. 81 (sentencia *Wouters del Tribunal de Justicia Europeo*⁴).

En lo que respecta a los Estados, el Tribunal de Justicia Europeo⁵ también ha afirmado que si una regulación estatal impone o favorece una conducta anticompetitiva, o refuerza sus efectos, viola los arts. 3.1.g), 10, segundo párrafo, y 81 del TCE. Según el segundo párrafo del art. 10 del Tratado los Estados miembros están obligados a abstenerse de todas aquellas medidas que puedan poner en peligro la realización de los fines del presente Tratado, entre estos fines el art. 3.1 en la letra g) recoge el de un «régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado interior». Además, también se infringen dichos preceptos cuando el Estado ha delegado en las organizaciones profesionales la responsabilidad de adoptar una regulación que interviene en materia económica privando del carácter estatal a ésta (por ejemplo sin reservarse la potestad de decisión en última instancia, sin controlar su ejecución o sin precisar claramente los objetivos de interés público a cumplir).

⁴ Sentencia *Wouters*, de 19 de febrero de 2002, asunto C-309/99. Esta sentencia planteó por primera vez la cuestión de la conformidad con el Derecho comunitario de una prohibición nacional (Países Bajos) de colaboración entre abogados y auditores. El Colegio de Abogados de los Países Bajos había justificado su resolución prohibitiva en la necesidad de garantizar la independencia de los abogados. El Tribunal consideró que este Colegio de Abogados, como órgano regulador que adopta un reglamento que se impone a todos sus miembros, debe considerarse como una asociación de empresas en el sentido del Derecho comunitario de la competencia, ya que, no estando sujeto por ley a tomar decisiones de interés general, adopta normativas que prohíben la colaboración entre profesionales. A partir de esta premisa, el Tribunal estimó que la prohibición de colaboración producía efectos restrictivos de la competencia en el mercado de servicios jurídicos (privando a los clientes recibir ofertas de servicios multidisciplinares y afectando al intercambio comercial entre Estados miembros). Sin embargo, admitió que puede darse una cierta incompatibilidad entre la actividad de «asesoramiento» que ejerce el abogado y la actividad de «control» desarrollada por el auditor dado que éste no está sujeto en Holanda a un secreto profesional comparable al del abogado. Bajo tales circunstancias, concluyó que la normativa holandesa imponía una regulación, a pesar de sus efectos restrictivos de la competencia, necesaria para el buen ejercicio de la abogacía, y además compatible con las normas comunitarias de libre establecimiento y libre prestación de servicios.

⁵ A destacar la sentencia *Arduino*, de 19 de febrero de 2002, asunto C-35/99, que cita reiterada jurisprudencia sobre la aplicación de los arts. 81 y 10 del Tratado, y también la reciente sentencia *Cipolla*, de 5 de diciembre de 2006, asuntos acumulados C-94/04 y C-202/04 (*Macrino*).

En última instancia, la Comisión Europea considera que en todo escrutinio de las regulaciones nacionales debe ser aplicado un «test de proporcionalidad». Este test supone analizar que las normas deban ser objetivamente necesarias para alcanzar el interés público objetivo, legítimo y claramente articulado, e igualmente deban constituir el mecanismo menos restrictivo a la competencia para conseguir dicho objetivo. Tales reglas, por tanto, deben servir a los intereses tanto de los profesionales como de sus clientes.

En la última parte del Informe, la Comisión Europea apela a la responsabilidad de los miembros de las profesiones y de los Estados miembros.

Por un lado, el Informe invita a todos los agentes públicos y privados afectados a realizar un esfuerzo conjunto para reformar o eliminar aquellas regulaciones que sean injustificadas. Especialmente a las Autoridades Nacionales de Competencia (ANC), cuyo trabajo de promoción de la competencia es fundamental. Por su parte, las autoridades reguladoras nacionales y las organizaciones profesionales deben revisar las normas vigentes tomando en consideración si son necesarias para el interés público, si son proporcionadas y si están justificadas. De esta manera se resalta la necesidad de insertar mecanismos que sean pro competitivos y conduzcan a mayor transparencia.

Por otro lado, desde el punto de vista de la aplicación del Derecho de la competencia, las ANC tienen un papel prevalente, especialmente con la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores. A este respecto el Informe no olvida la importancia del trabajo de coordinación dentro de la Red de Autoridades de Competencia⁶ para la aplicación coherente de los arts. 81 y 82 del TCE.

El Informe de 2004, por tanto, plantea las aspiraciones fundamentales sobre las que trabaja la Comisión Europea en aras a lograr el mayor nivel de competencia posible en los mercados europeos de servicios profesionales. Debe, además, ponerse de relieve que la Dirección General de Competencia trabaja estrechamente con los departamentos de Mercado Interior, Empresa y Consumidores; en este sentido, no debe olvidarse la importancia de las normas comunitarias del mercado interior, en concreto los arts. 43 (libertad de establecimiento) y 49 (libertad de circulación de servicios) del TCE.

C. ACTIVIDAD POSTERIOR DE LA COMISIÓN EUROPEA

Desde el Informe de 2004 la Comisión Europea se ha centrado en dos trabajos fundamentales con el objetivo de lograr resultados en los países miembros:

⁶ Creada a partir del Reglamento (CE) 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los arts. 81 y 82 del TCE, y regulada en cuanto a su funcionamiento en la Comunicación de la Comisión Europea sobre la cooperación en la Red de Autoridades de Competencia (2004/C 101/03).

- a) Por un lado, en septiembre de 2005 publicó una nueva Comunicación sobre el seguimiento o progreso realizado por los Estados desde el Informe de 2004.
- b) Por otro lado, ha desempeñado varias iniciativas de promoción de la competencia.

- a) *El Informe de 2004 ya preveía un nuevo informe para el año siguiente para el análisis del progreso conseguido*⁷

Este informe de progreso o seguimiento (denominado *follow-up report*) fue publicado el 5 de septiembre de 2005. Consta de dos documentos separados. El primero es una Comunicación de la Comisión Europea, publicada en la página web de la Dirección General de la Competencia con el título *Servicios profesionales-Prosecución de la reforma. Seguimiento del Informe sobre la competencia en los servicios profesionales, COM (2004) 83, de 9 de febrero de 2004*⁸. El segundo documento de trabajo, anexo a la Comunicación, es más amplio, con el título «Progreso de los Estados miembros en la revisión y eliminación de restricciones injustificadas a la competencia en el área de los servicios profesionales».

La mencionada Comunicación ofrece una visión general del progreso realizado por cada Estado miembro en los procesos de revisión y reforma de restricciones identificadas como injustificadas tomando como punto de partida el Informe de 2004. Recoge conclusiones, valoraciones, críticas, destaca «mejores prácticas» y señala el camino hacia delante.

El Informe advierte que la mayoría de las ANC están ya «activadas» en la promoción del cambio. Destaca el trabajo realizado por las mismas mediante discusiones bilaterales con organizaciones profesionales, ejercicios de recopilación de información y estudios sectoriales. También constata la apertura de expedientes sancionadores en varios países.

No obstante, advierte diferencias significativas, y así, mientras algunos países están plenamente embarcados en actividades de reforma, otros acaban de tomar iniciativas y de algunos no se conoce actividad de promoción o reforma (entre éstos situaba a España). Además, sugiere que la cuestión de modernización de estas regulaciones sea insertada en los Programas Nacionales de Reformas para la implementación de la Estrategia de Lisboa.

⁷ Al margen de este nuevo informe, en noviembre de 2004 fue publicado por la Comisión Europea un estudio complementario al Informe de 2004 sobre los niveles y tipos de regulación de los servicios profesionales en los diez nuevos países miembros (*Stocktaking Exercise on Regulation of Professional Services in the ten new EU Member States*).

⁸ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, 5 de septiembre de 2005 COM (2005) 405 final. (<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52005DC0405:EN:NOT>)

Tras ser el Informe explicado a la prensa y publicado, comenzaron a surgir reacciones opuestas a los planteamientos y a las conclusiones adoptadas por la Comisión Europea.

Por un lado, algunos países (Finlandia, España...) expresaron sus reticencias ya que habían emprendido reformas con anterioridad al Informe de 2004 que no eran destacadas en el Informe de 2005.

Otras críticas surgieron desde las organizaciones profesionales europeas. Criticaban a la Comisión Europea que no habían sido invitados a participar en la redacción del Informe. También que sometían al sector de los servicios profesionales a planteamientos estrictamente economicistas, sin tener en cuenta los intereses generales y deontológicos que priman en el ejercicio de las profesiones, que conllevan a que las normas de competencia no puedan ser reflejadas como en otros sectores de la economía. En este sentido, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE⁹) precisaba que la Comisión Europea debía distinguir claramente entre las diferentes profesiones, y consideraba incorrecto y simplista realizar una revisión de la profesión de abogado únicamente sobre consideraciones económicas. También añadía que las Autoridades de los Estados miembros están mejor situadas para definir las reglas y normas a aplicar a las profesiones liberales ya que éstas comprenden cuestiones que sobrepasan el ámbito del Derecho de la competencia y conciernen asimismo a la libertad, seguridad y justicia, y más generalmente, a la protección del Estado de Derecho.

b) *Los otros campos de actuación de la Comisión Europea han sido de promoción de la competencia*

Tanto en los años 2005 como 2006 se ha organizado por parte del país que tenía la presidencia del Consejo de la UE, con colaboración de la Comisión Europea, una jornada de conferencias en Bruselas dedicada al sector de las profesiones:

- El 21 de noviembre de 2005, bajo la presidencia inglesa, se organizó una Conferencia sobre *Mejor regulación de los servicios profesionales*¹⁰. En esta jornada las Autoridades Nacionales de Competencia aportaron proyectos, experiencias e ideas para promover reformas, desde el punto de vista analítico y desde el punto de vista de la práctica. Entre las ideas señaladas, se destacó que no todos los procesos de reforma deben encaminarse a la liberalización o desregulación de un sector, sino también pueden venir dirigidos a la reordenación y reestructuración del régimen jurídico, con vistas

⁹ Se trata de la organización representativa y oficialmente reconocida en la UE y en el Espacio Económico Europeo de la profesión de abogado.

¹⁰ Programa y ponencias de la misma pueden consultarse en: http://ec.europa.eu/comm/competition/sectors/professional_services/conferences/20051121/index.html.

a suprimir o sustituir reglas tradicionales no procompetitivas. Se destacó la importancia en todo proceso de negociación de la participación de todos los agentes afectados e interesados, con especial relevancia de los cuerpos organizativos de profesionales y consumidores. También se explicaron procesos concretos de reforma que se han acometido en algunos países; en ellos se procura identificar el interés del consumidor y el interés público concurrente.

- El 13 de diciembre de 2006, bajo la presidencia finlandesa, la Conferencia se centró en el análisis económico, con el título *El argumento económico para la reforma de los servicios profesionales*¹¹. Las ponencias presentaron estudios y experiencias asumidas en algunos Estados miembros desde el punto de vista economicista, que evidencian la importancia de llevar a cabo reformas normativas. Se trata, por tanto, de un enfoque que la Comisión Europea quiere resaltar a primera vista: la cuestión económica como justificación de las reformas nacionales. Una primera parte de la jornada trató sobre las conclusiones de dos estudios económicos relativos respectivamente a las profesiones de asesoría jurídica y farmacéutica. Una segunda, partiendo de las conclusiones provisionales de un estudio económico comparativo a nivel de UE que tiene previsto publicar la Comisión Europea en 2007, tuvo como objeto la regulación de las profesiones concernientes a los mercados de traspasos inmobiliarios. Una tercera parte, más práctica, debatió sobre los beneficios de un sistema jurídico con un nivel bajo de regulación, en particular el finlandés, y a continuación, sobre la experiencia italiana tras su profunda reciente reforma de los servicios profesionales de agosto de 2006, orientada a los objetivos de Lisboa, y a la que luego se hará referencia.

Por otra parte, la Comisión Europea también ha concertado reuniones bilaterales con organizaciones europeas de profesionales y se ha mostrado abierta para organizaciones profesionales de ámbito nacional. También ha concedido una importancia relevante a las organizaciones de consumidores y a organizaciones independientes que puedan recopilar y publicar información histórica y objetiva sobre servicios profesionales.

Otro campo de promoción de la competencia ha sido la publicación del documento elaborado en el seno de la Red de Autoridades de Competencia *Perspectiva sobre las actividades de promoción de la competencia y de incoación y resolución de expedientes llevadas a cabo por las Autoridades Nacionales de Competencia en el área de los servicios profesionales (febrero 2004-primavera 2006)*¹², que informa cómo y en qué medida las ANC están promoviendo la reforma de los servicios profesionales a nivel nacional desde el Informe de 2004. El documento expone las estrategias,

¹¹ Programa y ponencias de la misma pueden consultarse en: http://ec.europa.eu/comm/competition/sectors/professional_services/conferences/20061230/index.html.

¹² Disponible en la página web de la ECN (Red de Autoridades de Competencia): http://ec.europa.eu/comm/competition/ecn/reference_paper.pdf (*Overview of National Competition Authorities' advocacy and enforcement activities in the area of professional services (february 2004-Spring 2006)*).

los métodos de trabajo e instrumentos de promoción de la competencia utilizados y presenta una visión general de la actividad de expedientes desarrollada.

Sus conclusiones son las siguientes:

- Los intentos de promoción de la competencia varían entre los Estados miembros en términos generales, debido a las diferentes circunstancias, marco legal o niveles de recursos empleados por cada Autoridad nacional.
- Casi todas las Autoridades combinan, por su igual importancia, la actuación de incoación de expedientes y la de promoción de la competencia.
- Muchas Autoridades informan de sus previsiones para recurrir a la promoción de la competencia de manera más sistemática. La experiencia muestra la utilidad de ésta cuando está bien estructurada y con un plan de acción determinado.
- También informan de la importancia de la intervención o informe preceptivo de la Autoridad de Competencia en los procesos de reformas normativas.

3. MENCIÓN A LAS RESOLUCIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO

Ya existían algunos pronunciamientos del Parlamento Europeo sobre competencia en el sector de las profesiones liberales antes del Informe de 2004, por ejemplo la Resolución de 5 de abril de 2001 sobre escalas de honorarios y tarifas obligatorias para determinadas profesiones liberales, en particular los abogados, y sobre la función y la posición particulares de las profesiones liberales en la sociedad moderna¹³, y en 2004 otra Resolución sobre las disposiciones en materia de mercado y competencia para las profesiones liberales¹⁴.

En el año 2006 se han dado dos pronunciamientos por parte de la institución asamblearia europea. En la Resolución de 23 de marzo, sobre las profesiones jurídicas y el interés general en el funcionamiento de los sistemas jurídicos, el Parlamento Europeo declaró que las reformas son más eficaces si se efectúan a nivel nacional en base al criterio de autoridad mejor posicionada para definir las normas de los profesionales del Derecho, y en su papel controlador de la actividad de la Comisión Europea, incitó a ésta a aplicar su nueva política de «menos regulación, mejor regulación» de manera prudente.

La resolución última, de 12 de octubre de 2006, denominada *Resolución del Parlamento Europeo sobre el seguimiento del Informe*

¹³ DOCE núm. C21 E, de 24 de enero de 2002.

¹⁴ DOCE núm. C91 E, de 15 de abril de 2004.

sobre la competencia en los servicios profesionales¹⁵, adopta una posición de claro apoyo a la Comisión Europea en sus esfuerzos de eliminar regulaciones restrictivas nacionales, considerando los beneficios consiguientes para la economía y los consumidores. Destacamos las siguientes declaraciones, en la medida en que pretenden «empujar» a la Comisión Europea y a los Estados miembros a seguir trabajando en la revisión y reforma de las regulaciones profesionales:

1. Acoge con satisfacción el diálogo entablado entre la Comisión Europea, los Estados miembros y las organizaciones profesionales con el fin de eliminar las barreras a la competencia injustificadas o que perjudique la consecución del interés general y las normas desventajosas para los consumidores y, en definitiva, para los propios prestadores de servicios.
2. Pide a todos los participantes en el proceso de reforma que lo prosigan de forma constructiva.
3. Reconoce el derecho de regular sobre la base de peculiaridades tradicionales, geográficas y demográficas; a este respecto, destaca que deben elegirse aquellas normas que restrinjan la competencia lo menos posible y que en el sistema actual tienen que impulsarse los procesos de reforma con el fin de apoyar la consecución de los objetivos de Lisboa.
4. Pide a la Comisión Europea:
 - Que garantice, en el sector de las profesiones liberales, el cumplimiento de las normas del Tratado relativas a la protección de la competencia y del mercado interior.
 - Que exponga las repercusiones en términos de nuevos puestos de trabajo y de crecimiento adicional que se esperan de una reforma sistemática favorable a la competencia en el sector de los servicios profesionales.
 - Que examine atentamente las diferencias entre los diferentes tipos de categorías profesionales en cada Estado miembro y el impacto esperado de la plena eliminación de los obstáculos innecesarios a la competencia.
 - Que amplíe su análisis en lo referente a la subdivisión de la protección reguladora según los diferentes grupos de consumidores, realizando estudios más precisos del ámbito de las pequeñas y medianas empresas, y a que tenga en cuenta y estudie con más precisión el hecho de que el sector público no es fuente de una demanda homogénea, sino que se divide en numerosas unidades pequeñas que demandan servicios profesionales de manera independiente y con intensidad diversa. Advierte no pasar por alto que las reglamentaciones obtienen su legitimación en que la prestación de servicios profesionales puede

¹⁵ Accesible en la página web siguiente: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2006-0418+0+DOC+XML+V0//ES>.

entrañar «externalidades» y que determinados servicios profesionales pueden considerarse «bienes públicos».

5. Pide a los Estados miembros:

- Que estudien de forma constructiva las experiencias prácticas de los procesos de reforma de otros Estados miembros en el ámbito de los servicios profesionales para poder aprovecharlas de la mejor manera posible para los esfuerzos de reforma propios.
- Ser responsables de controlar el alcance de la autorregulación nacional para evitar que perjudique los intereses de los consumidores o la realización del interés general.

6. También se pronuncia el Parlamento Europeo sobre la necesidad de superar restricciones de tarificaciones fijas o mínimas (adoptando medidas menos restrictivas y más adecuadas al respeto de los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad y activando mecanismos de consulta con todas las partes interesadas), de acceso y movilidad profesional, de cooperación y prestación de servicios interprofesionales, y regulaciones especiales en materia de publicidad que deberán limitarse a casos excepcionales debidamente justificados.

4. NIVELES DE REGULACIÓN Y PRÁCTICAS DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA EN EUROPA

Desde el Informe de 2004 y bajo los impulsos de la Comisión Europea, en diversos países europeos se han emprendido reformas o estudios u otras actividades destinadas a reforzar la competencia de los mercados de profesionales.

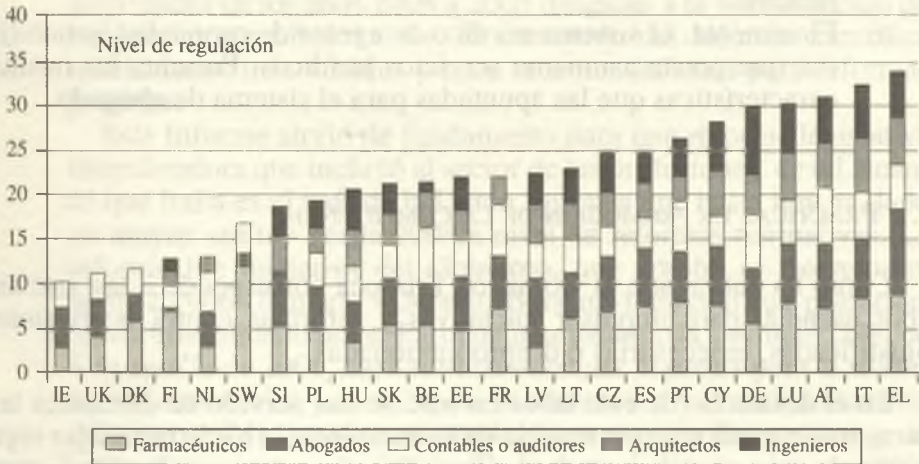
Refirámonos en primer lugar a los niveles de regulación que se han estudiado respecto de este sector en el ámbito de los países de la Unión Europea, para luego destacar la actividad de promoción de la competencia que se ha implementado en algunos de ellos, con vistas a llevar a cabo reformas nacionales.

A. NIVELES DE REGULACIÓN EN LOS PAÍSES DE LA UE

Como antes hemos señalado, la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea encargó al Instituto de Estudios Avanzados de Viena un estudio independiente sobre regulación de las profesiones liberales, que salió a la luz a principios de 2003. Este estudio reveló unos niveles de regulación considerablemente distintos según los Estados miembros y también según las diversas profesiones. También llegó a la conclusión de que nada

indicaba que los mercados de los países relativamente menos regulados funcionasen de forma incorrecta. Al contrario, la conclusión del estudio era que una mayor libertad en las profesiones facilitaría una mayor creación de riqueza en general. La gráfica con los niveles de regulación de cada país de la UE se hizo sobre las profesiones de farmacéuticos, abogados, contables o auditores, arquitectos e ingenieros, y aparece recogida tanto en el Informe de 2004 como en la Comunicación de 2005, en esta última incorporando a los nuevos países miembros y en la que España aparece en octavo lugar (figura 1):

FIGURA 1
ÍNDICE DEL NIVEL DE REGULACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS



Un ejemplo más práctico de estudio de niveles de regulación será el que salga a la luz en 2007, y al que antes se ha hecho referencia, sobre los servicios profesionales que actúan en los traspasos inmobiliarios (*conveyancing services*). En la señalada Conferencia de Bruselas de 13 de diciembre de 2006 la Comisión Europea adelantó algunas conclusiones. Se trata de un estudio importante de contenido económico y comparativo sobre el impacto en la competencia de la regulación de dichos servicios. En dichas conclusiones llama la atención la clasificación de sistemas jurídicos en la UE en función de los niveles de regulación. Cabe señalar los mismos por su interés:

- El sistema tradicional del notariado latino. Es el dominante en Europa y caracterizado por una elevada regulación. La notaría es una oficina pública, el notario interviene indispensablemente para la eficacia de los negocios jurídicos, las tarifas profesionales son fijas y la regulación de la estructura del mercado y del ejercicio de la actividad suele ser estricta (como consecuencia de las funciones que corresponden a un funcionario público).

- b) El sistema desregulado del notariado holandés. Holanda se configura como el país más desregulado en lo que respecta a la profesión notarial. El notario es un empresario que lleva a cabo tareas públicas, no un servidor público. En este modelo no hay *numerus clausus*, las tarifas son negociables y la estructura del mercado y el ejercicio de la actividad son en términos generales más flexibles.
- c) El sistema de abogacía, propio de las Islas Británicas, Hungría, República Checa y Dinamarca. En este modelo hay un control en el acceso a la profesión limitado a exámenes y licencias para garantizar la calidad de las prestaciones profesionales, los precios son también negociados en el mercado y el nivel de regulación tiende a ser bajo. Si en el Derecho anglosajón suele haber un *solicitor* (representante legal) para el comprador y otro para el vendedor, en el Derecho continental suele actuar un único abogado en el negocio jurídico.
- d) Finalmente, el sistema nórdico de agente de propiedad inmobiliaria, que presta asimismo servicios jurídicos. Presenta las mismas características que las apuntadas para el sistema de abogado.

B. PRÁCTICAS DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Como ha subrayado la Comisión Europea corresponde a las ANC una labor esencial para impulsar iniciativas y reformas contra restricciones injustificadas, innecesarias o desproporcionadas.

En el desarrollo de esta labor las ANC se han servido de diferentes instrumentos o medios de promoción de la competencia hacia una mejor regulación de los servicios profesionales. Destacan los estudios, informes, recomendaciones y ejercicios de recopilación de información (cuestionarios, documentos de consulta...), tendentes no sólo al análisis jurídico, sino también al económico. También se han realizado actividades de coordinación administrativa (reuniones interministeriales o sectoriales, creación de comités u órganos de coordinación que agrupen a las autoridades reguladoras y los cuerpos profesionales, etc.); actividades de relación con las Cámaras parlamentarias (presentación de informes anuales, recomendaciones, intervención en comisiones parlamentarias...); de promoción del debate público (jornadas temáticas, seminarios...); y finalmente informes sobre el impacto de proyectos normativos o normas en vigor en las condiciones de competencia de los mercados (llamado *competition screening*).

Como ejemplos de prácticas de algunas Autoridades Nacionales de Competencia merece destacarse:

1. La Autoridad irlandesa es quizá quien más se ha adentrado en la realización de estudios e informes sobre servicios profesionales con la publicación de varios informes (incluso con consulta pública) concernientes a varias profesiones. En sus estudios describe los

mercados, identifica restricciones injustificadas y realiza recomendaciones preliminares orientadas a la reforma. Recientemente, en diciembre de 2006, la Autoridad de Competencia publicó su Informe final sobre competencia en los servicios jurídicos. En el mismo se recomienda la adopción de una nueva ley sobre servicios jurídicos que supere los problemas restrictivos de competencia que se identifican. Añade que esta normativa debería establecer una Comisión independiente que actuase como organismo regulador del sector, en lugar del modelo ordinario de autorregulación, siempre respetando las funciones que corresponden al *Law Society* y al *Bar Council*. El Informe contiene hasta un total de 29 recomendaciones sobre problemas de competencia existentes actualmente en el sector.

2. La Autoridad italiana también publicó en 2005 un «Informe sobre actividades en los años 2004 a 2005 dirigidas a la liberalización de los servicios profesionales». El contenido del Informe identifica restricciones más visibles y hace recomendaciones para reformas posibles.

Este Informe sirvió de fundamento para una reforma legislativa liberalizadora que incluyó al sector de las profesiones, de tal alcance que Italia es el país de la Unión Europea que hasta hoy ha dado un mayor «salto» desde 2004 a nivel de reformas normativas. La reforma fue iniciativa del Gobierno, que aprobó el Decreto-ley núm. 223/06 (llamado «Decreto Bersani»), el cual fue posteriormente convalidado por el Parlamento mediante la Ley núm. 248, de 4 de agosto de 2006, bajo el título «normas urgentes para la reactivación económica y social, para la contención y la racionalización del gasto público, así como medidas en materia de ingresos y de lucha contra la evasión fiscal». En la parte dedicada a los servicios profesionales se introducen medidas destinadas a otorgar más flexibilidad para los profesionales y mayor libertad de elección a los consumidores. Tres medidas son relevantes:

- i) Se derogan las tasas y honorarios fijos y mínimos. Éstos serán negociados por las partes y estarán directamente relacionados con los servicios prestados.
 - ii) Profesionales autónomos podrán hacer publicidad de sus servicios, de manera que los clientes puedan tomar decisiones con mayor información.
 - iii) Luz verde para sociedades interdisciplinarias formadas por diversos profesionales (arquitectos, abogados, contables, etc.), para una oferta más extensa de servicios integrados y para mayor competitividad internacional de las empresas italianas.
3. Otros informes o estudios sobre la competencia en el sector de las profesiones liberales se han elaborado en Luxemburgo (informe de abril de 2005), en Eslovaquia (2005), en Polonia (2004) o en Francia (2005). El análisis polaco, sobre restricciones a la compe-

tencia en las profesiones liberales, fue realizado en una doble vertiente: por una parte, legal, con estudio de las profesiones de asistencia jurídica (*barristers* y *legal advisers*), notarios, farmacéuticos y asesores fiscales, y alumbrando reformas necesarias; por otra parte, económica. En Francia el estudio sobre la regulación de las profesiones liberales abarcó el ámbito de la UE, EE.UU. y Canadá, por iniciativa de las autoridades ministeriales. En el informe eslovaco, sobre la regulación legal, se hicieron las oportunas consultas a ministerios y organizaciones profesionales.

4. Otros países han optado por informes o propuestas de reforma de ámbito más reducido (Reino Unido en lo que respecta a la regulación de los servicios jurídicos), documentos de consulta (Holanda) o recomendaciones de la Autoridad de Competencia para el Parlamento y los agentes afectados (Hungría respecto del servicio notarial).

5. REFORMAS NORMATIVAS Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA EN ESPAÑA

En España existe una ley general de regulación de las profesiones colegiadas: la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales (LCP). También las Comunidades Autónomas, que han asumido competencias en materia de Colegios Profesionales a través de sus Estatutos de Autonomía, han dictado sus leyes reguladoras de Colegios y del ejercicio de profesiones tituladas, en concreto todas menos Asturias¹⁶. Ello ha motivado la proliferación de Colegios de ámbito autonómico y provincial.

Además, en España se da un nivel importante de autorregulación en base a la potestad de los Colegios de ordenación de la actividad profesional del art. 5.i) de la LCP (concretamente, la función de «ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial»).

A. REFORMAS NORMATIVAS SOBRE EL SECTOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Antes del Informe de 2004 de la Comisión Europea, España había llevado a cabo ya reformas importantes en el sector de los servicios profesionales.

¹⁶ Recientemente Cataluña ha aprobado una nueva Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los Colegios Profesionales, derogando la anterior de 1982.

El impulso hay que atribuírselo al Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), que elaboró en 1992 un estudio importante sobre todo el sector. Se trata del *Informe sobre el libre ejercicio de las profesiones*, publicado en junio de 1992, que incluyó una descripción y evaluación de las principales restricciones a la competencia, y concluyó con una propuesta concreta de modificación de la Ley de Colegios Profesionales en forma de borrador de proyecto de Ley de reforma.

Fruto de este Informe, la Ley de Colegios Profesionales fue objeto de varias de sus más importantes enmiendas. La reforma en particular fue llevada a cabo a través de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales.

El significado liberalizador de esta reforma la destaca el Tribunal Supremo, entre otras, en la sentencia de 20 de septiembre de 2006, donde dice que *«la Ley 7/1997 liberalizó el ejercicio de las profesiones colegiadas en su aspecto de oferta del servicio y establecimiento de remuneración, por ello tales aspectos en su manifestación de libre competencia quedan fuera de la potestad administrativa de ordenación de la Administración Corporativa, pues han pasado a ser determinados por Ley, precisamente la que regula la libre competencia»*. Por consiguiente, se trata, a juicio del Tribunal Supremo, de un cambio de un sistema que imponía ciertas restricciones a la oferta de servicio de las profesiones colegiadas a otro de libre competencia, pues anteriormente venía admitiéndose sin discusión la posibilidad de establecer límites en su ejercicio con base en las potestades de ordenación de los Colegios y Consejos Profesionales.

La actual Ley establece una regulación de los Colegios Profesionales sometida plenamente al Derecho de la Competencia cuando éstos actúan como entidades de base asociativa privada. El art. 2 de la LCP, reformado por la Ley 7/1997, establece en el apartado 1, párrafo segundo, que *«el ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de cada profesión aplicable»*. Y en el apartado 4 se sujeta a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios con trascendencia económica a los límites del art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Otros aspectos de reforma fueron los siguientes:

- El principio de colegiación única (art. 3, también modificado por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio).
- La supresión de la potestad de los Colegios de fijar honorarios mínimos, admitiéndose la posibilidad de establecer baremos de honorarios de carácter meramente orientativos [letra ñ) del art. 5].

Volviendo ahora a la nueva etapa resultante a partir del Informe de la Comisión Europea de 2004, debemos mencionar a continuación reformas

recientes de nuestro país que han entrado, por consiguiente, en el camino de la modernización reguladora de los servicios profesionales:

- En lo que respecta a abogados y procuradores, la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.
- En cuanto a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, hay que citar las siguientes disposiciones:
 - Los Reales Decretos 173/2007, de 9 de febrero, sobre demarcación Notarial, y 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.
 - El Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento notarial de 2 de junio de 1944. Subraya con la modificación del art. 1 que los notarios son a la vez funcionarios públicos y profesionales del Derecho, correspondiendo a este doble carácter la organización del Notariado. Y con la modificación del art. 3 se dispone que los particulares tienen el derecho de libre elección del notario sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico. Destaca asimismo la regulación de una publicidad que no afecte a la competencia en el art. 71, exigiendo únicamente que la publicidad de la oficina pública notarial y de su titular deba realizarse *preferentemente* a través de los sitios web de los Colegios Notariales y del Consejo General del Notariado, en los que se incluirá el nombre y apellidos del notario, su fotografía si éste lo solicitara, y la dirección, correo electrónico y números de teléfono y fax de la oficina notarial; y por otra parte, manteniendo la prohibición de que los notarios puedan anunciarse directa o indirectamente a título de sucesores de un titular de la misma notaría, así como la publicidad del local de la oficina a través de una placa, respecto de las que las Juntas Directivas podrán adoptar medidas sobre la forma y dimensiones.
- Asimismo, hay que referirse al gran avance que supone a escala normativa la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, a las que se le facilita un régimen peculiar hasta ahora inexistente. Ya el TDC en su Informe de 1992 propuso como reforma para la LCP que los profesionales pudieran asociarse libremente para el ejercicio de la actividad, debiendo establecer las sociedades profesionales de modo claro y preciso en sus correspondientes estatutos a quién debe imputarse la responsabilidad profesional. Mediante la Ley 2/2007 se posibilita la aparición de una nueva clase de profesional colegiado a través de una organización colectiva y se consigna un adecuado régimen de responsabilidad a favor de los usuarios de los servicios prestados. La Ley moderniza aspectos como:
 - Posibilita las prácticas multidisciplinarias disponiendo que las sociedades profesionales puedan ejercer varias actividades profe-

sionales, siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible por norma de rango legal o reglamentario (art. 3).

- Liberaliza parcialmente la propiedad de las oficinas de farmacia, dejando a salvo la regulación especial sobre la titularidad de las mismas (disposición adicional sexta).
- También hay que subrayar (disposición final segunda) la habilitación normativa al Consejo de Ministros para regular el ejercicio profesional en el seno de las sociedades que tengan por objeto el ejercicio de varias actividades profesionales y el régimen de incompatibilidades aplicable a las sociedades profesionales y a profesionales que en éstas desarrollen su actividad; hasta entonces, se mantienen vigentes las normas actualmente aplicables sobre incompatibilidades para el ejercicio de actividades profesionales.

B. PRÁCTICAS DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA EN ESPAÑA

En el campo de los estudios e informes sectoriales ya nos hemos referido al *Informe sobre el libre ejercicio de las profesiones* elaborado por el TDC en 1992, y base de las enmiendas a la LCP aprobadas por la Ley 7/1997.

En el marco actual, el Servicio de Defensa de la Competencia ha desarrollado actividades de coordinación interadministrativa además de funciones consultivas sobre proyectos normativos, por ejemplo, sobre Estatutos Generales de Colegios Profesionales. Bajo el impulso de la Comisión Europea, el Servicio ha organizado dos reuniones en Madrid con participación de ésta, de ministerios reguladores de determinadas profesiones y de representantes de colegios profesionales:

- La primera, en abril de 2005, sentó en la misma mesa a funcionarios de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea y a representantes de aquellos ministerios cuya responsabilidad comprende las profesiones que habían sido seleccionadas por la Comisión Europea en su Informe de 2004: abogados, notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, auditores, farmacéuticos, ingenieros y arquitectos.
- La segunda reunión, en julio de 2006, ahondó aún más en el análisis de los problemas de competencia del Derecho español de los servicios profesionales. Esta reunión se limitó a las profesiones jurídicas, de ingeniería, arquitectura y auditoría. Contó, además de con la Comisión Europea y del Tribunal de Defensa de la Competencia, con más número de ministerios como el Ministerio de Educación y Ciencia para los temas relativos a acceso a las profesiones, mayor representación colegial e incluso la participación del Instituto Nacional de Consumo.

La reunión de julio de 2006 centró uno de sus debates en la compatibilidad con el Derecho comunitario de los «baremos de honorarios orientati-

vos», que antes hemos mencionado en relación con la reforma de la LCP por la Ley 7/1997. La Comisión Europea ha planteado dudas sobre la compatibilidad con el art. 81 del TCE de los citados baremos en base principalmente a su Decisión de 24 de junio de 2004 en el asunto *Colegio Belga de Arquitectos*¹⁷, que multó al Colegio con 100.000 euros por una práctica de precios recomendados, aunque en los razonamientos quedaron demostrados los efectos puramente vinculantes de los mismos. El Servicio de Defensa de la Competencia, con fundamento en el Derecho comunitario, remitió cartas a finales de 2006 a los Colegios de abogados, ingenieros y arquitectos solicitando información sobre medidas promovidas para suprimir tales baremos de honorarios orientativos.

6. CONCLUSIONES

Con este trabajo hemos querido hacer un trazado de los nuevos y últimos enfoques que priman en el Derecho de la competencia sobre el sector de los servicios profesionales. Estos nuevos retos y planteamientos tienen su base en el «Informe sobre la competencia en los servicios profesionales» de febrero de 2004 publicado por la Comisión Europea.

A partir del mismo, la Comisión Europea, siendo consciente de la extraordinaria relevancia de este sector para los objetivos de la Estrategia de Lisboa, lleva realizando hasta hoy una política de impulso a los Estados miembros para que éstos acometan reformas normativas que tengan como finalidad superar y eliminar regulaciones que, aunque tradicionales, se materializan en restricciones a la competencia innecesarias objetivamente o desproporcionadas, y por ende injustificadas. En esta política, que ha sido apoyada por el Parlamento Europeo en su reciente Resolución de 12 de octubre de 2006, la Comisión Europea prefiere usar los términos de «mejor regulación» (como fue el objeto de la Conferencia en Bruselas de noviembre de 2005 bajo la presidencia inglesa del Consejo), antes que de liberalización o desregulación.

Ahora bien, tratándose de un sector con diversos intereses en juego, esto es, los de los profesionales, los de los consumidores y usuarios y, en gran medida, el interés general o público, toda iniciativa de reforma requiere esencialmente la consulta de todos los agentes afectados.

En el recorrido que llevamos desde febrero de 2004, algunas Autoridades Nacionales de Competencia de la UE, siguiendo los argumentos de la Comisión Europea, han promovido procesos de reformas normativas. Pero también es llamativo que la actividad de promoción de la competencia se ha impulsado en este sector como en otros pocos. Los medios de promoción de la competencia empleados por las Autoridades Nacionales de Competencia han sido muy variados: estudios, informes sectoriales,

¹⁷ Decisión núm. 2005/8, de 24 de junio de 2004 (*DOUE* núm. L4, de 6 de enero de 2005).

cuestionarios, consultas públicas, reuniones administrativas o con los sectores afectados, recomendaciones al Gobierno o Parlamento, promoción del debate público, informes sobre el impacto en la competencia de proyectos normativos, etc.

En España, algunas novedades normativas han aparecido ya en los tres últimos años como la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales. También se han emprendido por los organismos de defensa de la competencia actividades de promoción de la competencia tales como reuniones interministeriales con la Comisión Europea y representaciones profesionales o la supervisión necesaria de proyectos normativos.

Las Autoridades de Competencia españolas, que pasarán a convertirse en un único órgano regulador tras la aprobación del Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia¹⁸, tienen ante sí este reto de modernización de la regulación nacional de las profesionales liberales, con el impulso, apoyo y colaboración de la Comisión Europea. Tal regulación comprende tanto las normativas estatales y autonómicas como las autorregulaciones plasmadas en los Estatutos de los Colegios Profesionales. En este sentido, la promoción de la competencia está prevista en el Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia como uno de los grandes retos de la futura Comisión Nacional de la Competencia, a la que se le asigna relevantes competencias consultivas y determinadas obligaciones ante las Cámaras parlamentarias.

Los trabajos desde 2004 hacia una mejor regulación de los servicios profesionales pueden valorarse positivamente en el ámbito de la Unión Europea y en España, pues no cabe duda de que, tras el Informe de la Comisión Europea, se ha incentivado una cultura de mayor competencia en este sector. Sin embargo, todavía la Comisión Europea seguirá supervisando e impulsando nuevas reformas en los Estados miembros, con el objetivo de aumentar en beneficio de los consumidores la competencia y la máxima calidad del servicio profesional.

¹⁸ En el momento de elaboración de este trabajo, en tramitación parlamentaria en el Senado.

